

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

7. SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
1	Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera, zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a las costas de la Península de Baja California.	Regla 1	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende el Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
2	Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto	Regla 2	Esta regla se modifica sólo en la precisión que se hace de la CONANP, por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.			
Es una regla que se modifica pero no genera costo para los particulares				
3	<p>Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:</p> <p>I. Buceo semiautónomo tipo hooka: Actividad de buceo que cuenta con un compresor de aire, el cual suministra aire al buzo por medio de una manguera o línea de aire;</p> <p>II. Buceo libre. Es la actividad en la que una persona combina la natación y la observación de</p>	Regla 3	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el</p>	<p>Esta regla del Programa de Manejo se trata de un glosario de los términos, siglas y acrónimos usados en la exposición de la reglamentación del Programa, los cuales son de utilidad para dar certidumbre y facilitar la comprensión de dichas reglas, por lo que esta regla sólo contiene los conceptos que se usan en las reglas subsecuentes, por lo tanto no es una acción regulatoria que se derive de la formulación del Programa de Manejo en comento.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>la vida silvestre subacuática, auxiliado por alguno(s) de los siguientes equipos: esnórquel, visor, aletas y chaleco salvavidas. En esta actividad está incluido el buceo con tubo respirador (esnórquel) y la conocida como apnea que consiste en la suspensión voluntaria de la respiración dentro del agua mientras se recorren distancias o se desciende a profundidad.</p> <p>III. Campamentos pesqueros: Instalaciones temporales establecidas antes de la expedición del decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera, utilizadas por los pescadores de forma periódica, para pernoctar, limpiar y conservar los productos pesqueros, acondicionados para tal fin;</p> <p>IV. CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano</p>		<p>Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 3 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Dirección: Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe;</p> <p>VI. Ecotécnia: Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía, así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;</p> <p>VII. Embarcación mayor: Embarcación pesquera con eslora mayor a 10.5 metros, con motor estacionario y cubierta</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>corrida, autorizada en una concesión o permiso vigente.</p> <p>VIII. Embarcación menor: Unidad con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;</p> <p>IX. Embarcación de mediana altura: Unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 m a 27 m; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento a base de hielo; con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, que le permite tener una autonomía máxima de 25 días, los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.</p> <p>X. Embarcación de altura: Unidad de pesca oceánica con</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; con más de 27 m de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralíneas y tambores de adujamiento.</p> <p>XI. Guía: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo de bajo impacto ambiental de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, así como servicios de asistencia;</p> <p>XII. Libreta de Mar. Documento que otorga la Dirección General de Marina Mercante a través de</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>las Capitanías de Puerto al Personal Subalterno de la Marina Mercante, para acreditar su capacidad para desempeñar un cargo determinado a bordo de una Embarcación;</p> <p>XIII. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XIV. LGVS: Ley General de Vida Silvestre;</p> <p>XV. LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;</p> <p>XVI. Observación del Tiburón Blanco: Actividad turística de bajo impacto que consiste en la observación del tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) en jaulas que se realiza en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe;</p> <p>XVII. Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósitos de lucro y con el único objeto de obtener</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>alimento para quien la realice y sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;</p> <p>XVIII. Prestador de servicios turísticos.- Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p>XIX. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XX. Reglas: Las presentes Reglas Administrativas;</p> <p>XXI. Reserva: La Reserva de la</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Biosfera Isla Guadalupe;</p> <p>XXII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XXIII. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>XXIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXV. SEMAR: Secretaría de Marina;</p> <p>XXVI. Sendero interpretativo: Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área protegida, en su caso;</p> <p>XXVII. Sitio de anclaje o fondeo:</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Sitio en el cual una embarcación se sujeta al fondo marino utilizando para tal fin un ancla;</p> <p>XXVIII. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales de la Reserva de la Biosfera, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, para el caso de la Reserva de la Biosfera estas consisten en: Observación de flora y fauna y senderismo.</p> <p>XXIX. Usuario: Todas aquellas personas que ingresan a la Reserva con la finalidad de</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>realizar actividades recreativas, comerciales, investigación, servicios generales, navegación, vigilancia y apoyo, y</p> <p>XXX. Visitante: Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
4	<p>Regla 4. El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán al Decreto de creación de la Reserva, al presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que quienes pretendan realizar obras o actividades dentro de la misma, deberán contar, en su caso y</p>	<p>Regla 4</p>	<p>Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.</p>	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
5	Regla 5. Los usuarios están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT, SAGARPA, SEMAR y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de inspección, vigilancia y protección del área, así como atender cualquier situación de emergencia, contingencia o limpieza.	Regla 5	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.	
Establece restricciones				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
6	<p>Regla 6. El turismo y la recreación se llevarán a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas y la subzonificación de la Reserva, siempre que:</p> <p>I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;</p> <p>II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;</p> <p>III. No se destruyan o perturben los vestigios históricos y arqueológicos;</p> <p>IV. Promueva la educación ambiental, y</p> <p>V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva.</p>	Regla 6	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 6 del Acuerdo por el que se da a conocer el</p>	<p>En esta regla se anexa la fracción III, ya que el resto de su contenido se encuentra en el Programa de Manejo vigente. Se inserta la fracción debido a que en la Isla de Guadalupe existen varios restos históricos de actividades de aprovechamiento de elefantes marinos y lobo fino de Guadalupe, realizados del siglo XVIII hasta el siglo XIX; entre estos se encuentran calderas, tuberías y contenedores en donde se cocían los cuerpos de los elefantes marinos para obtener su grasa, así como inscripciones en varias rocas. Así mismo, no hay registros de que haya sido habitada por grupos nativos, sin embargo, existen vestigios de construcciones dejadas por aleutianos; por lo que es necesario incluir la fracción para que no se destruyan o perturben los vestigios históricos y arqueológicos.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
7	Regla 7. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, previamente coordinadas con el INAH, las llevarán a cabo sin alterar o causar impactos ambientales significativos sobre los recursos naturales.	Regla 7	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
8	Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, las	Regla 8	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y portar en forma visible la forma valorada que acredite el pago correspondiente;</p> <p>II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección;</p> <p>III. Respetar la señalización, la zonificación y subzonificación de la Reserva;</p> <p>IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SEMARNAT, SAGARPA y SEMAR relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la Reserva;</p> <p>V. Hacer del conocimiento del personal de la Reserva, PROFEPA y/o de la SEMAR, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva.</p> <p>VI. Tramitar los permisos necesarios para la realización de las actividades en la Reserva, ante las autoridades fiscales, portuarias y migratorias que en su caso</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>ameriten.</p> <p>VII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la SEMAR y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
9	Regla 9. La infraestructura o construcciones que pretendan realizarse en la Reserva deberán realizarse, en la medida de lo posible, con ecotécnicas guardando armonía con el entorno natural de la Isla Guadalupe.	Regla 9	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
10	Regla 10. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer las recomendaciones	Regla 10	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil, protección al turista y migración:</p> <p>a) Descripción de las actividades a realizar; b) Tiempo de estancia; c) Lugares a visitar, y d) Origen del visitante.</p>			
Establece restricciones				
11	<p>Regla 11. En la Reserva el uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones”, únicamente se podrán utilizar para realizar estudios de carácter científico y de educación ambiental, evitando en todo momento la afectación a las aves en sus actividades de vuelo y anidación.</p>	<p>Regla 11</p>	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la</p>	<p>Esta es nueva regla que se incluye en el Programa de Manejo. La inclusión de esta regla se sustenta en la necesidad de regular el uso de drones en la Isla Guadalupe, resulta necesaria la inclusión de esta regla con el fin de proteger el hábitat de las diversas especies de fauna que habitan la isla, ya que el sobrevuelo de este tipo de vehículos a baja altura afecta el comportamiento de las diversas poblaciones de fauna presentes.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
12	Regla 12. La reforestación en áreas degradadas de la Reserva se realizará exclusivamente con especies nativas y con material genético de la región.	Regla 12	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 84 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
13	<p>Regla 13. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de la Reserva, las siguientes actividades:</p> <p>I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y</p> <p>II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.</p>	Regla 13	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 11 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
14	<p>Regla 14. La vigencia de las autorizaciones previstas en la regla anterior será:</p> <p>a) Hasta por dos año, para realizar actividades turístico recreativas.</p> <p>b) Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines</p>	Regla 14	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 12 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	comerciales.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
15	Regla 15. La autorización emitida por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de actividades turístico recreativas, podrá ser prorrogada por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud, con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente (en los meses de abril a septiembre) debiendo anexar a éste el informe final de sus actividades realizadas, en el idioma español, a la Dirección.	Regla 15	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de manejo, ya que es la regla 13 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
16	Regla 16. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de proyectos o trabajos deberán presentar	Regla 16	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 14 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido al Director de la Reserva, para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;</p> <p>II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;</p> <p>III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y</p> <p>IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.</p> <p>Previo a la realización actividades</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
17	<p>Regla 17. Se requerirá de autorización emitida por SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades:</p> <p>II. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;</p> <p>III. Obras y actividades que</p>	Regla 17	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 15 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y IV. Colecta de recursos biológicos forestales, con fines científicos.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
18	<p>Regla 18. Se requerirá de concesión o asignación del Titular del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades</p> <p>I. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, y</p> <p>II. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, conforme a lo previsto en los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales</p>	Regla 18	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 16 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
19	Regla 19. Se requerirá de concesión o permiso por parte de la SEMARNAT para el uso, aprovechamiento o realización de obras e instalaciones en la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	Regla 19	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 17 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
20	Regla 20. Los extranjeros que deseen obtener permisos, autorizaciones, avisos, prórrogas están obligados a comprobar su legal estancia en el país, con el fin de acreditar su condición y calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Regla 20	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 18 del Programa de Manejo vigente.	
Establece obligaciones				
21	Regla 21. Por su seguridad, los titulares de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas deberán hacer del conocimiento, según sea el caso, a la SEMAR, a través de la Segunda Región Naval	Regla 21	Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta regla se basa en la regla 19 del Programa de Manejo vigente. Se agrega el último párrafo para hacer énfasis en que los prestadores de servicios turísticos con autorizaciones para prestar servicios en la Reserva de la Biosfera deben tocar un puerto de embarque para que muestren que cuentan con la documentación necesaria para prestar servicios.

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Militar, o a la Fuerza Aérea Mexicana, así como a la Capitanía de Puerto de Ensenada, de las fechas de arribo y salida de la Reserva.</p> <p>Asimismo, los titulares de las autorizaciones de actividades turístico recreativas están obligados a tocar un puerto de embarque en territorio nacional, para la revisión correspondiente por las autoridades competentes.</p>		<p>Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 19 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>La necesidad de integrar el párrafo a esta regla se debe a que algunos prestadores de servicios tienen como punto de partida puertos internacionales, principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica e ingresan al territorio sin informar a las autoridades competentes, y en el mejor de los casos cuentan con autorizaciones para prestar servicios dentro de Áreas Naturales Protegidas como la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe o las que se localizan en la costa occidental de la Península de Baja California, por lo que resulta necesario que se les haga la precisión de que deben tocar un puerto al ingresar al territorio nacional y pretendan realizar actividades turísticas; cabe mencionar que los prestadores de servicios turísticos que salen del territorio nacional, ya realizan lo precisado en la regla.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
22	Regla 22. Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	Regla 22	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 20 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
23	Regla 23. Los usuarios y en general todas las personas que ingresen a la Reserva deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección cualquier daño a las mismas.	Regla 23	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 21 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
24	Regla 24. En caso de daño al sistema de boyeo y/o señalización,	Regla 24	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 22 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	el responsable del mismo deberá realizar la reparación o reposición correspondiente.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
25	Regla 25. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos a fin no dañar a los ecosistemas de la Reserva.	Regla 25	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 23 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
26	Regla 26. Las embarcaciones deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.	Regla 26	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 24 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
27	Regla 27. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es	Regla 27	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende de la regla 25 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva, conforme a las disposiciones legales aplicables.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
28	Regla 28. La velocidad de las embarcaciones en la zona de amortiguamiento marina será de hasta 20 nudos, a una distancia de 5 kilómetros en línea recta de la isla, las embarcaciones deberán reducirla a un máximo de 10 nudos. En la aproximación al lugar en donde deben atracar o fondear, deberán de reducirla a 4 nudos.	Regla 28	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 26 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
29	Regla 29. Las embarcaciones mayores deberán anclarse o fondearse a una distancia no menor a 100 metros de la costa de Isla Guadalupe, en línea recta, a fin de no perturbar a la fauna de la isla.	Regla 29	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 27 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
30	Regla 30. Durante la noche, las embarcaciones deberán de reducir la iluminación exterior de la embarcación al mínimo, a fin de no afectar a las aves marinas nocturnas.	Regla 30	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 28 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
31	Regla 31. Todas las embarcaciones que entren a la Reserva deberán contar con medios eficientes de radiocomunicación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Regla 31	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 29 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
32	Regla 32. Solamente podrán atracar las embarcaciones menores en los sitios determinados por la Dirección de la Reserva para este fin.	Regla 32	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 30 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
33	<p>Regla 33. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva, deberán contar previamente con la autorización que emita la CONANP, y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Reserva.</p>	Regla 33	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende de la regla 31 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
34	<p>Regla 34. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar</p>	Regla 34	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 32 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	con un seguro vigente de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de ante cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los causados a los vehículos y equipo, o aquellos producidos a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
35	Regla 35. Los prestadores de servicios turísticos recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.	Regla 35	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 33 del Programa de Manejo vigente.	
Establece obligaciones				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
36	Regla 36. Los prestadores de servicios turísticos recreativos y su personal deberán cerciorarse de que en las embarcaciones no se trasladen o introduzcan especies exóticas o que se tornen perjudiciales para la Reserva, así como asegurarse que al momento de abandonar el área natural protegida en sus embarcaciones no exista fauna nativa.	Regla 36	Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005. Regla 34 del Acuerdo por el que se da a conocer el	La introducción de esta regla está enfocada a la protección de las especies nativas del área natural protegida, evitando que los prestadores de servicios turísticos extraigan flora y fauna fuera de la Reserva de la Biosfera, ya sea por omisión o aun cuando sea de forma accidental; asimismo, es una herramienta de manejo que busca evitar la introducción de especies exóticas a los ecosistemas naturales que al proliferar, podrían convertirse en especies invasoras, lo que traería por consecuencia el desplazamiento de la fauna nativa y de especies asociadas; así mismo, se busca evitar el contagio y la diseminación de enfermedades provocadas por endo y ectoparásitos, virus y bacterias portadas por diversos animales, dañando a la fauna silvestre y a los visitantes.

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.	
Establece obligaciones				
37 y 38	<p>Regla 37. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán de respetar y hacer del conocimiento de los visitantes las temporadas críticas, vedas, sitios restringidos, la capacidad de carga y distancias mínimas de observación de la fauna silvestre de acuerdo a la subzonificación.</p> <p>En las subzonas de Uso Restringido Campamentos Pesqueros y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Campo Oeste-Campo Tepeyac (exclusivamente en el polígono Campo Oeste), se permitirá el desembarco y senderismo, siempre y cuando se haya elaborado previamente estudios de</p>	Reglas 37 y 38	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de</p>	<p>Estas disposiciones se constituyen como una herramienta de manejo que busca delimitar los sitios de desembarco a fin de focalizar y minimizar los daños provocados el arribo, atranco y fondeo de embarcaciones, principalmente daños sobre los fondos marinos, así como evitar posibles descargas o derrames de lastre, escombros, basura o aguas residuales que puedan darse durante las maniobras de desembarco que puedan poner en peligro a los ecosistemas y recursos presentes en la Reserva de la Biosfera. Es importante la inclusión de estas reglas, ya que el senderismo puede ser una actividad que genere mayores beneficios a los prestadores de servicios turísticos, y puede fomentar la diversificación de las actividades productivas de los pescadores. Sin embargo, se incluye la precisión de que se podrá realizar desembarco y senderismo en las subzona señaladas, siempre y cuando se hayan elaborado previamente estudios de capacidad de carga o estudios de límite de cambio aceptable, autorizados por la Dirección de la Reserva de la Biosfera, esto con el fin de evitar afectaciones a dichas subzonas con la realización de actividades turístico-recreativas.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>capacidad de carga o estudios de límite de cambio aceptable, respetando los protocolos de bioseguridad, ambos autorizados por la Dirección.</p> <p>Regla 38. El desembarque de turistas y senderismo podrá realizarse exclusivamente por los prestadores de servicios autorizados (cooperativados de Isla Guadalupe), en los sitios destinados para tal fin, o bien estrictamente en casos de emergencia.</p>		<p>Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 36 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>Cabe señalar que las reglas permiten que se desembarque en casos de emergencia, siempre y cuando se haga en los sitios destinados para tal fin.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
39	<p>Regla 39. Los grupos de visitantes contarán con un guía de turistas responsable del grupo. Los prestadores de servicios y los guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas y sus respectivas actualizaciones, según corresponda:</p> <p>I. NOM-08-TUR-2002, Que</p>	Regla 39	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que promueve la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios generados por los visitantes sobre los recursos naturales, como a garantizar la seguridad a la integridad física del turista durante su interacción con los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida. Así mismo, la presencia del guía autorizado contribuirá a que los grupos observen las disposiciones establecidas en las Normas</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;</p> <p>II. NOM-09-TUR-2002 Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;</p> <p>III. NOM-011-TUR-2001, Que establece los Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, y</p> <p>IV. NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.</p>		<p>de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 37 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p> <p>Normas Oficiales Mexicanas señaladas en la regla.</p>	<p>Oficiales Mexicanas aplicables a la actividad turística, así como las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio, a respetar los horarios de acceso, a que estén informados sobre los riesgos que pueden presentarse y a que cuenten con la información básica sobre el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio cultural existentes en el área natural protegida en donde se realizan las actividades, así como de las medidas de protección de los mismos.</p> <p>Esta regla se basa casi en su totalidad en la regla 37 del programa de manejo vigente, y debido a que las citadas Normas Oficiales Mexicanas se encuentran también vigentes y son de aplicación nacional, los costos derivados de su aplicación ya fueron absorbidos por la sociedad y por lo tanto no se desprenden de la emisión de la Modificación del Programa de Manejo.</p>
Establece obligaciones, prohibiciones y restricciones				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
40 y 41	<p>Regla 40. Las actividades de investigación científica o monitoreo del ambiente mediante buceo deberán de contar previamente con la autorización correspondiente. Las embarcaciones empleadas, deberán contar con los elementos y equipo de seguridad señalados a continuación: un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen la zona de buceo al público.</p> <p>Regla 41. En la Reserva de la Biosfera, excepto en la Subzona de Uso Público Tiburón Blanco, se podrá llevar a cabo el buceo autónomo, y libre en su modalidad de apnea siempre y cuando no se interfiera con los hábitos de las especies marinas. Las personas que practiquen esta modalidad de</p>	Reglas 40 y 41	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p>	<p>Actualmente se encuentran vigentes los trámites CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, y el CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo. Los cuales serían los trámites que deben realizar los investigadores interesados en realizar investigaciones en la Isla Guadalupe que requieren buceo. Por lo que la necesidad de contar con una autorización para realizar investigaciones no es una acción que se derive de la emisión de la modificación del Programa de Manejo.</p> <p>Lo que constituye una acción regulatoria es la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen la zona de buceo al público; que son requisitos con los que actualmente deben contar los prestadores de servicios de buceo en la Isla Guadalupe (de conformidad con la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo) sin embargo, ante la prohibición del buceo deportivo, y la posibilidad de realizar la actividad sólo con fines científicos, es necesario que la embarcaciones cuenten con este equipo, para asegurar la integridad de los investigadores ante una contingencia.</p> <p>Se prohíbe el buceo deportivo en todas sus modalidades, excepto el semiautónomo bajo la modalidad conocida como "hooka", ya que bajo esa modalidad se hará la observación del tiburón blanco y es la principal modalidad bajo la que se</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	buceo son responsables de contar con la certificación correspondiente.			realiza la actividad. La prohibición responde a que no se realiza la actividad en las inmediaciones de la Reserva de la Biosfera, ya que las corrientes son muy fuertes y se pone en peligro la vida de los usuarios, de ahí nace la necesidad de estas reglas, con las excepciones presentes en la regla.
Establece obligaciones, prohibiciones y restricciones				
42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61	<p>Regla 42. En la Reserva de la Biosfera se permitirá el buceo semiautónomo tipo “hooka” para la observación de tiburón blanco.</p> <p>Regla 43. Las actividades de observación de tiburón blanco se realizarán única y exclusivamente dentro de las jaulas de inmersión que cumplan las características determinadas en la Regla 50 y únicamente en la Subzona denominada Uso Público Tiburón Blanco.</p> <p>Regla 44. El anclaje solo se permitirá en los sitios establecidos y designados por la Dirección. Queda estrictamente prohibido anclarse en los cañones denominados Frente a Campo</p>	<p>Regla 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 62, 63, 64 y 65</p>	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una</p>	<p>La inclusión de estas reglas en la modificación yace en que una de las actividades turísticas más importante de la Reserva de la Biosfera es la observación de tiburón blanco, se modifica el capítulo de acuerdo a los requerimientos actuales de seguridad, de nuevas técnicas, a los nuevos estándares de turismo de aventura y de acuerdo las Leyes y Normas vigentes. La modificación va encaminada a la seguridad del turista y a la mínima perturbación de la especie y demás especies relacionadas, evitando afectar el comportamiento natural de la fauna nativa de la isla, incluyendo petreles, calmares, tiburones, lobos marinos, elefantes marinos, entre otros.</p> <p>Las actividades de observación de tiburón blanco solo podrán realizarse en dicha área, debido a que es la zona cuyas condiciones oceanográficas tales como una profundidad baja, menor incidencia de las corrientes de fondo y menor efecto del viento sobre el agua superficial, así como condiciones geológicas de la orografía de la isla, las cuales en dicha zona forman una bahía de paredes de acantilados con paredes de altitudes entre los 400 y 800 m, los cuales hacen una zona de refugio y permiten que el anclaje sea más seguro, debido al</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Norte y Gemelos o Dos Arroyos, con excepción de casos de mal tiempo, de acuerdo a las siguientes coordenadas:</p> <p>(...)</p> <p>Regla 45. Los titulares de las autorizaciones otorgaran todas las facilidades a la Dirección para la ejecución del monitoreo de las actividades de observación de tiburón blanco, por lo que no se restringirán en forma alguna las actividades que conforme al mismo realice la autoridad y permitirán, en su caso, inmersiones para documentar o revisar las condiciones de las jaulas y las actividades que realicen los turistas.</p> <p>La Dirección programará junto con los prestadores de servicios turísticos el desarrollo de las actividades de monitoreo señaladas</p>		<p>superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Reglas 47 a 66 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>tiempo atmosférico que pueda llegarse a presentar, como tormentas, lluvias y fuertes vientos.</p> <p>El número máximo de maniobras de anclaje se establece para evitar afectar el fondo marino en donde se realizan las actividades de observación de tiburón blanco.</p> <p>El definir áreas específicas para ciertas actividades permite tener mayor seguridad para los turistas, usuarios y organismos marinos. Cuando se realiza pesca deportiva en sitios en donde se está realizando observación de tiburón blanco se puede afectar el comportamiento de éste último provocando situaciones de estrés o frenesí alimenticio, lo cual representa un riesgo en la seguridad de los turistas y de los organismos. Así también, se puede prestar a que las cañas de pescar puedan capturar al mismo tiburón blanco, o bien lastimarlo o pescar a su fauna de acompañamiento como los peces piloto.</p> <p>Los materiales con que se realicen las jaulas deberán ser de materiales que no reaccionen con la composición química del mar para evitar la liberación o combinación de sustancias que puedan afectar la columna de agua. Además de que los bordes deberán estar desbastados para que en caso de que se aproxime un organismo marino (tiburón, pinnípedo) no represente un riesgo y provoque lesiones en ellos.</p> <p>Sólo está autorizado el buceo semiautónomo tipo Hooka, permite que los buzos no salgan de las jaulas y puedan arriesgar su integridad física, o bien llegar a lastimar a los tiburones. Por tal motivo en caso de que el sistema de Hooka falle se contempla que se tenga un cilindro de aire</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>en el párrafo anterior, salvo casos de emergencia.</p> <p>Regla 46. Para la actividad de observación de tiburón blanco, se otorgarán de manera preferentemente, las autorizaciones correspondientes a la comunidad que habitaba en la Reserva de la Biosfera al momento de la expedición de la declaratoria del área natural protegida, y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la LGEEPA.</p> <p>Regla 47. Conforme al estudio de capacidad de carga, se elaborará el calendario de visitas para los prestadores de servicios turísticos; en el mismo se establecerá el número máximo de embarcaciones que pueden estar en la Subzona de</p>			<p>comprimido. Así también, no se permite ofrecer alimento a los tiburones o cualquier animal marino para evitar riesgos o situaciones de peligro para los humanos y los animales.</p> <p>En ocasiones los tiburones pueden tener un comportamiento de frenesí alimenticio o bien de competencia entre ellos para lograr establecer un estatus como machos dominantes lo cual puede provocar cambios en el comportamiento y resultar poco seguro para los usuarios o bien los usuarios pueden tener un efecto negativo para el comportamiento natural de los tiburones o animales marinos; de ahí la importancia de la suspensión de actividades.</p> <p>El buceo nocturno no se recomienda debido a que no se cuenta con el campo de visión adecuada para poder observar a los animales marinos y contar con la mayor seguridad, así también, el reflejo de las lámparas que sean utilizadas durante el buceo puede afectar el comportamiento y los hábitos de los animales nocturnos y diurnos.</p> <p>Los atrayentes que se permitan en la Reserva de la Biosfera para la observación del tiburón blanco deberán provenir de las aguas del Océano Pacífico Norte, de preferencia provenientes de actividades de pesca responsable, usando contenedores biodegradables, ya que, en caso de que se pierdan, estos puedan ser degradados por el ambiente. No se podrán utilizar atrayentes de otro tipo, o elaborados de materiales hechos por el hombre, debido a que causarían una alteración a los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Uso Público Tiburón Blanco realizando la actividad de observación de tiburón blanco de manera simultánea.</p> <p>Regla 48. Las embarcaciones que realicen actividades de observación de tiburón blanco sólo podrán realizar un máximo de dos maniobras de anclaje al día.</p> <p>Regla 49. Previo a la llegada a la Reserva, al abordaje o durante el trayecto, los prestadores de servicios deberán informar a los turistas los procedimientos de operación y seguridad para la observación del tiburón blanco, en apego a lo establecido en estas reglas, para lo cual es recomendable el uso de videos, folletos y pláticas. Posteriormente, ya en la isla y antes de iniciar la actividad en las jaulas, se reforzará la información a bordo de la embarcación y durante la misma observación de ser necesario,</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>señalando que bajo ninguna circunstancia se puede salir de las jaulas, sacar alguna extremidad o equipo de filmación submarina.</p> <p>Regla 50. Las jaulas de inmersión deberán cumplir con las siguientes características:</p> <p>a) Ser no desarmables, la jaula deberá estar soldada con soldadura corrida en todas las uniones, verificado mediante prueba de líquidos penetrantes y no contar con tornillos, a excepción de sus apéndices.</p> <p>b) Ser de acero inoxidable de al menos cédula 40, calidad 306. Los elementos principales y secundarios de la estructura deberán tener un diámetro mínimo de 1 pulgada.</p> <p>c) O bien las jaulas podrán ser de aluminio marino de al menos cédula 40, calidad 6061-T6, el perfil de los elementos principales de la estructura deberán tener un</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>diámetro mínimo de 1$\frac{1}{2}$ pulgadas y como elementos secundarios de por lo menos 1$\frac{1}{4}$ de pulgada; en caso de usar cédula 40 tendrán que ser reforzadas con un angular de 2 pulgadas y espesor de $\frac{1}{4}$ de pulgada. Todas las jaulas deberán contar con un ánodo de zinc.</p> <p>d) Las jaulas no deberán afectar, lastimar o dañar a los tiburones, por lo que las uniones o soldaduras de los elementos deberán ser desbastadas a fin de evitar bordes cortantes.</p> <p>e) Las jaulas deberán ser de un solo nivel, no está permitido que tengan balcones, ni cadenas o líneas de acero en vez de elementos secundarios (barrotes).</p> <p>f) Las medidas máximas serán: altura de 3 metros; longitud frontal de 4 metros; ancho lateral de 1.65 metros.</p> <p>g) La separación máxima entre elementos secundarios (barrotes) será de 35 centímetros. Podrán colocarse 3 ventanas de 35 x 70 cm</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>a una altura de 1.5 metros y una de 35x70 cm a una altura de 70 cm.</p> <p>h) Contar con malla del mismo material de la jaula en la mitad inferior de todos los lados hasta una altura de 70 cm del piso de la jaula, en el techo y en el piso. La luz de malla será de un máximo de 5 centímetros.</p> <p>i) Contar al menos con dos salidas de emergencia, una en la parte superior y otra en uno de sus lados, con mecanismo de apertura abatible. Las salidas contarán con un marco estructural y bisagras de piano.</p> <p>j) La jaula deberá garantizar las propiedades de estanqueidad, flotabilidad, estabilidad, resistencia estructural y seguridad.</p> <p>k) Contar con recubrimientos de protección o cojines en las esquinas de las jaulas que estarán fijos de forma permanente sin la posibilidad de uso de sujetadores o cinchos (“zip-ties” o “straps”).</p> <p>l) Estar debidamente</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>señalizadas en todas las esquinas superiores mediante un sistema de identificación establecido por la RBIG.</p> <p>m) Las jaulas de profundidad deberán contar con un circuito cerrado en vivo y en comunicación permanente con la embarcación para la supervisión de actividades, mismo que deberá cubrir la totalidad de la jaula.</p> <p>De no cumplir las jaulas con las características antes señaladas no podrán ser utilizadas en la Reserva. Asimismo, el diseño de las jaulas deberá ajustarse al modelo previsto en el anexo A del Programa de Manejo. Al final de cada temporada de observación se evaluará la efectividad del diseño y materiales utilizados en las jaulas y se determinará si se requieren modificaciones.</p> <p>Regla 51. En las jaulas de profundidad, la observación se</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>realizará con buceo semiautónomo con regulador y compresor (tipo “hooka”), en cuyo caso las líneas o mangueras de alimentación de aire deberán estar adosadas al sistema de sujeción de la jaula, fuera del alcance de los tiburones. Deberán contar con un cabo de seguridad extra (cabo de vida), los cables de seguridad necesarios y unidos al destorcedor principal. De acuerdo al tamaño de la jaula deberá de tener un ángulo de seguridad necesario para llegar al punto principal del destorcedor, a efecto de restringir la posibilidad que el tiburón se enrede.</p> <p>Regla 52. Las jaulas de profundidad podrán ser bajadas hasta un máximo de 10 metros de profundidad, en cuyo caso los turistas deberán contar con una certificación de buceo y ser acompañados por un guía de buceo certificado. Se deberá colocar de forma segura dentro de cada jaula y</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>fuera del alcance de los tiburones un cilindro de buceo autónomo con aire comprimido con su regulador por cada persona.</p> <p>Regla 53. El número máximo de ocupantes por inmersión por jaula será de hasta cuatro turistas. Las jaulas deberán estar cerradas completamente durante todo el tiempo de observación.</p> <p>Regla 54. Las jaulas de superficie, deberán estar unidas a la embarcación.</p> <p>Regla 57. Queda estrictamente prohibido usar u ofrecer cualquier tipo de atrayente, carnada o alimento desde el interior de las jaulas de observación o sujetarlos a cualquier parte de las mismas. Bajo</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>ninguna circunstancia, se podrá untar al cuerpo de guías o turistas sustancia alguna como atrayente.</p> <p>Regla 59. El atrayente deberá ser manipulado obligatoriamente por un operador de la embarcación que cuente con la capacitación correspondiente, no permitiendo en ningún caso que ésta actividad la desarrolle un turista. El operador deberá asegurarse de liberar el atrayente tan pronto como el tiburón la tome con su hocico. En caso que el operador no pueda estar al tanto del atrayente, éste se debe retirar del agua.</p> <p>Regla 60. Está prohibido recobrar los atrayentes frente a las jaulas. Los atrayentes deberán ser arrojados desde babor y estribor en la popa del barco en un ángulo de 45º hacia el exterior del barco. La línea con atrayentes empleada para atraer a los tiburones deberá ser de</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>un material biodegradable y no será menor a los 12 m de longitud. Por ningún motivo la línea deberá tocar la jaula o ser colocada por arriba de la misma. En caso que la distancia entre las aristas de babor y estribor de la jaula no sea superior a un metro a la arista del espejo, se deberán instalar en los costados de la embarcación plataformas laterales para el manejo y manipulación de los atrayentes.</p> <p>Regla 62. La observación de flora y fauna, incluyendo las colonias de elefantes marinos, deberá realizarse desde las embarcaciones a una distancia no menor de 50 metros de la línea de costa y a una velocidad máxima de cuatro nudos. No se permitirá acercarse a las colonias de lobos marinos, lobos finos de Guadalupe y elefantes marinos. La actividad de observación del tiburón blanco no deberá interferir con el</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>comportamiento de las aves marinas, mamíferos marinos, peces y tortugas marinas.</p> <p>Regla 63. No se permitirá el uso de dispositivos cuyo fin sea molestar, lastimar o alterar la conducta de los tiburones o a la fauna de la Reserva, sea químico, eléctrico, o de cualquier otra naturaleza. De igual forma no se podrán usar frecuencias sonoras o reproductores de música subacuáticos. Está prohibido cualquier tipo de contacto físico con los tiburones.</p> <p>Regla 64. Queda prohibido el buceo nocturno. Asimismo, está prohibido el uso de cualquier aparato o mecanismo presurizado para la observación recreativa de tiburones (campanas de buceo, pequeños submarinos, etc.).</p> <p>Regla 65. Previo a la entrada a la jaula, y durante el equipamiento, el</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	turista deberá contar con un línea de seguridad (línea de vida) que evite accidentes en caso de caídas al agua con lastre.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
62 y 63	<p>Regla 55. El uso de atrayentes para la actividad de observación de tiburón blanco, requerirá de previa autorización de vertimiento emitida por la autoridad competente, en caso de utilizar contenedores serán biodegradables.</p> <p>Regla 56. Los atrayentes deberán ser de productos de pescado, estos productos deberán provenir de las aguas del Océano Pacífico Norte, de preferencia provenientes de actividades de pesca responsable. Bajo ninguna circunstancia el atrayente podrá ser elaborado con carne de mamíferos, aves o peces diferentes a los señalados en esta Regla.</p>	Reglas 55 y 56	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de</p>	<p>La regla 66 actualmente cita: “El uso de atrayentes para la actividad de observación de Tiburón Blanco, requerirá de la autorización que para tal efecto emita la SEMAR. Los atrayentes deberán estar contenidos en un recipiente biodegradable y deberán ser derivados de productos de pescado utilizado comercialmente de especies que se distribuyan en la zona marina aleadaña, tales como sardina, macarela molida o aceite de atún, siempre que cuenten con un certificado de que están libres de agentes patógenos o especies exóticas invasoras. Bajo ninguna circunstancia el atrayente podrá ser elaborado con carne de mamíferos, aves o peces diferentes a los señalados en esta Regla.”</p> <p>La Regla 66 del Programa de Manejo vigente, se presenta en las reglas 55 y 56 de la modificación; en estas reglas ya no se especifica que los atrayentes deben contar con un certificado para demostrar que se encuentran libres de agentes patógenos o especies exóticas invasoras; pero se siguen describiendo los productos de pescado provenientes del Océano Pacífico Norte de los que pueden ser (como sardina,</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 66 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>macarela molida o aceite de atún). También se omite el señalamiento de la SEMAR como la responsable de emitir la autorización para el uso de atrayentes, sin embargo ella seguirá siendo la encargada de ésta función y de certificar la sanidad de los atrayentes.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, las reglas no representan costos para los particulares, ya que son acciones regulatorias derivadas de la legislación vigente y no de la emisión de la modificación del Programa de Manejo vigente.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
64	Regla 58. Queda prohibido utilizar cualquier tipo de atrayente en las jaulas de profundidad.	Regla 58.	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así</p>	<p>La regla 63 del Programa de Manejo vigente menciona que: “está estrictamente prohibido ofrecer cualquier tipo de atrayente, carnada o alimento a los tiburones blancos desde el interior de cualquier tipo de jaula de observación (...)”</p> <p>Por lo anterior, la regla 58 de la modificación no genera costos para los particulares derivados de la emisión de la modificación del Programa de Manejo, ya que la prohibición está establecida en el Programa de Manejo vigente.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 63 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
65	<p>Regla 61. En caso que se presente un tiburón cuya insistencia en acercarse a las jaulas sea frecuente o cuyo comportamiento sea potencialmente peligroso tanto para los visitantes como para el propio tiburón, el operador responsable deberá retirar de</p>	<p>Regla 61</p>	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se</p>	<p>Esta regla actualmente cita: En caso de que se presente un Tiburón cuya insistencia en acercarse a las jaulas sea frecuente o cuyo comportamiento sea potencialmente peligroso tanto para los visitantes como para el propio Tiburón, el operador responsable deberá retirar a los buzos de la jaula y retirar las mismas de inmediato por al menos una hora.</p> <p>La regla se modifica, ya que antes los prestadores de servicios</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>inmediato a los buzos de las jaulas y detener el uso de atrayentes, por al menos una hora.</p>		<p>declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005. Regla 64 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>turísticos debían retirar las jaulas ante la presencia de un tiburón con comportamiento peligroso, con la modificación de la regla, ahora sólo se tendrá que detener el uso de atrayentes, lo cual genera menos costos a los particulares.</p>
<p>Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo</p>				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
66	Regla 67. La temporada para visitas y realización de actividades turístico-recreativas dentro de la Reserva, será exclusivamente en los períodos que señale la Dirección, quien hará del conocimiento del público en general los períodos correspondientes a través de las Capitanías de Puerto más cercanas al área natural protegida.	Regla 67	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 67 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
67	Regla 68. Los visitantes de la Reserva deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.	Regla 68.	Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás	Esta acción regulatoria se replica del Programa de manejo vigente, pero cabe precisar que se eliminó la alusión a las instalaciones de la CONANP de la Isla, por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión de este Programa de Manejo. La regla antes decía: “Regla 68. Los visitantes de la Reserva deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área, así como las relativas al mantenimiento y uso de las instalaciones” La eliminación de la sección subrayada, se debe a que actualmente no existen instalaciones de la CONANP en la Reserva de la Biosfera, por lo que hacer alusión a ellas se consideró inapropiado, y se decidió eliminar esa sección.

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Reglas 68 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	Debido a que el resto de la sección permanece como en la regulación vigente, se considera que no genera costos para los particulares.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
68	Regla 69. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, antes de dar comienzo a las mismas, adjuntando copia de	Regla 69	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprende de la regla 69 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	la autorización con que se cuente, asimismo, deberá informar al mismo del termino de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes comprometidos en dicha autorización.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
69	Regla 70. Con la finalidad de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio	Regla 70.	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 70 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	nacional y demás disposiciones legales aplicables.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
70	Regla 71. En las actividades de colecta científica, en caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados al momento en el sitio de la captura.	Regla 71	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 71 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
71	Regla 72. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la Reserva, ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales o vestigios arqueológicos, deberán contar con la autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.	Regla 72	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 72 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
72	Regla 73. Quienes realicen actividades de colecta científica en la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas en los términos de la LGVS y demás disposiciones legales aplicables.	Regla 73	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 73 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
73	Regla 74. Las autorizaciones de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología.	Regla 74	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 74 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
74	Regla 75. La colecta de los recursos forestales con fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias	Regla 75	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 75 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
75	Regla 76. El marcaje de tipo satelital o acústico, colocación de cámaras en cualquier organismo, sólo se autorizará para fines científicos y de investigación científica y para el monitoreo.	Regla 76	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 76 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
76	Regla 77. Cualquier otro aparato o mecanismo presurizado para la observación de tiburones (campanas de buceo, pequeños submarinos, entre otros) están restringidos para fines científicos y de investigación científica y para el monitoreo.	Regla 77	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 77 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
77	Regla 78. Los usuarios deberán de contar con un manejo de sus residuos, tanto orgánicos como	Regla 78	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 78 del Programa de Manejo vigente.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	inorgánicos. Los residuos orgánicos deberán depositarlos en compostas comunales en los sitios designados por la Dirección. Los residuos inorgánicos deberán de separarse y enviarse de regreso a un centro de acopio en el continente.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
78	Regla 79. La colocación de nuevas antenas y demás dispositivos de comunicación estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables siempre que no amenacen o perturben a las poblaciones y ecosistemas.	Regla 79	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 79 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
79	Regla 80. Los usuarios deberán de reducir al mínimo la iluminación exterior de las construcciones con el fin de no afectar a las aves nocturnas.	Regla 80	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 80 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
80	Regla 81. La capacidad de carga de	Regla 81	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	vehículos terrestres dentro de la isla será de 20 unidades máximo de manera simultánea, a fin de minimizar los efectos negativos que por su uso puedan ocasionar a la fauna local. Asimismo, los dueños o usuarios de vehículos terrestres cuya vida útil haya concluido, deberán sacarlos de la Reserva y enviarlos al continente, a fin de evitar la acumulación de chatarra dentro del área natural protegida.		del Programa de Manejo, ya que es la regla 81 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
81	Regla 82. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se permiten las actividades pesqueras, incluida la de consumo doméstico, mediante el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies, que implican el bajo riesgo de captura incidental y que estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.	Regla 82	Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe,	La modificación de esta regla se basa en la necesidad de hacerla más clara, ya que en el Programa de Manejo vigente se encontraba redactada así: "Regla 82. Con el objeto de garantizar la conservación de las especies protegidas de la Reserva, en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, sólo se permitirá el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies, que implican el bajo riesgo de captura incidental de dichas especies y que estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Reglas 68 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	<p>La sección subrayada es la parte que se eliminó de la regla, y se integró la precisión de que se permite la pesca para consumo doméstico, por lo que no se realiza una modificación de fondo a la regla, y no se trata de una acción regulatoria que se desprenda de la legislación vigente.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
82	<p>Regla 83. Los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, la captura incidental de especies consideradas</p>	<p>Regla 83</p>	<p>Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 83 del Programa de Manejo vigente.</p>	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	en riesgo, no se sobrepasen las tasas, límites de cambio aceptable o capacidades de carga establecidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.			
Establece una prohibición				
83 y 84	<p>Regla 84. Se prohíbe la pesca deportivo-recreativa, con excepción de los permisos o autorizaciones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Programa de Manejo para la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa en la Reserva, los cuales continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia que se haya establecido en los títulos correspondientes.</p> <p>Regla 85. En la Subzona de Uso Público Tiburón Blanco se prohíbe la pesca comercial, salvo la que</p>	Reglas 84 y 85	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el</p>	<p>La prohibición de la actividad se debe a que en las aguas de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe se distribuye las especie tonina, bufeo, delfín nariz de botella, tursión (<i>Tursiops truncatus</i>), que es una especie residente y que se encuentra protegida a nivel nacional por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de protección especial; especie cuya alimentación es básicamente ictiófaga y se alimentan mayormente de macarelas y túnidos de menor tamaño. En las aguas de la isla Guadalupe se les ha visto alimentarse de peces de los géneros: <i>Caulolatilus</i>, <i>Cypselurus</i>, <i>Haemulon</i>, <i>Katsuwonus</i>, <i>Lutjanus</i>, <i>Merluccius</i>, <i>Microlepidotus</i>, <i>Sarda</i>, <i>Sardinops</i>, <i>Scomber</i>, <i>Scomberomorus</i>, <i>Seriola</i>, <i>Trachurus</i> y <i>Umbrina</i>, además de algunos calamares no identificados. La población de toninas en la isla Guadalupe no es muy grande, se estima en un mínimo de 500 individuos de conformidad con algunos estudios. Por su dieta, las toninas están en competencia directa con algunas de las especies objetivo de la pesca deportivo-recreativa, por lo que, de seguir</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	realicen en embarcaciones menores, fuera de la temporada de observación de tiburón blanco, los miembros de las comunidades que habitaban al momento de la declaratoria de la Reserva y que contaban con los permisos de pesca correspondientes.		Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.	esta actividad al ritmo actual, las toninas estarían expuestas a disminuir su población. La actividad deportiva en la pesca produce cambios en la estructura de los ecosistemas marinos, los impactos se deben a la falta de selectividad de las artes de pesca, lo cual afecta a las especies que coexisten con las especies objetivo, así como a la pérdida o abandono del equipo de pesca. El impacto de la pesca deportiva en las especies asociadas a las objetivo se ha documentado en algunas áreas. La disminución de las poblaciones de consumidores primarios al inicio de la cadena trófica remueve especies necesarias para el mantenimiento de sus depredadores, con efectos de cascada en el ecosistema. En cambio, la remoción de depredadores finales como mamíferos o tiburones, puede liberar una cantidad inusualmente grande de presas de los niveles bajos de la cadena alimenticia. Al reducir la abundancia de depredadores de alto valor, las pesquerías modifican la cadena trófica y los flujos de biomasa y energía a través del ecosistema. En este sentido, la pesca deportivo-recreativa deberá restringirse en el área natural protegida.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
85	Regla 86. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como delimitar	Regla 86	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de manejo, ya que se desprende el programa de manejo vigente; sólo se modifica el formato de presentación de las subzonas, no se modifica la superficie ni el nombre de cada subzona.	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas.</p> <p>ZONA NÚCLEO</p> <p>I. Subzona de Protección Islotes, comprende una superficie total de 72.397094 hectáreas, conformada por tres polígonos.</p> <p>II. Subzona de Uso Restringido Isla, comprende una superficie total de 23,826.490537 hectáreas, conformada por 11 polígonos.</p> <p>III. Subzona de Uso Restringido Aguaje, comprende una superficie total de 0.479635 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>IV. Subzona de Uso Restringido Campamentos Pesqueros, con una superficie total de 1.234260 hectáreas, conformada por cuatro polígonos.</p> <p>V. Subzona de Uso Restringido Caminos, comprende</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>una superficie total de 90.722586 hectáreas, conformada por cuatro polígonos.</p> <p>ZONA DE AMORTIGUAMIENTO</p> <p>I. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Campo Bosque, comprende una superficie total de 9.537709 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Campo Oeste-Campo Tepeyac, comprende una superficie total de 57.937288 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p> <p>III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Albatros de Laysan, comprende una superficie total de 7.216519 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>los Recursos Naturales Aguas Circundantes de la Isla Guadalupe (ACIG), comprende una superficie total de 452,109.742506 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>V. Subzona de Uso Público Campo Pista, conformada con una superficie total de 187.948327 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>VI. Subzona de Uso Público Tiburón Blanco, comprende una superficie total de 607.495118 hectáreas, conformada por un polígono.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
86	<p>Regla 87. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas antes mencionadas, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo y subzonificación del presente Programa de Manejo.</p>	Regla 87	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 86 del Programa de Manejo vigente.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
87	<p>Regla 88. Dentro de la Reserva queda prohibida la realización de las siguientes actividades:</p> <p>En la zona núcleo:</p> <p>I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;</p> <p>II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;</p> <p>III. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como introducir especies exóticas; y</p> <p>IV. Cambiar el uso del suelo.</p> <p>En la zona de amortiguamiento:</p> <p>I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de</p>	Regla 88	<p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo quinto fracción VIII, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Regla 87 del Acuerdo por el que se da a conocer el</p>	<p>La modificación de esta regla se da básicamente en dos sentidos: se eliminó la fracción II de la regla 87 del Programa de Manejo vigente referente a la prohibición de “ejecutar nuevas obras públicas o privadas”, ya que esa mención se encuentra en el artículo 11 del Decreto de la Reserva de la Biosfera, por lo que se decidió eliminar la mención a esta prohibición que proviene del Decreto; también se integró en una sola a las fracciones IV y V de la regla 87 del Programa de Manejo vigente, por lo tanto no se considera que la modificación sea una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del instrumento.</p>

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo, así como de aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;</p> <p>II. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte los ecosistemas marinos;</p> <p>III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;</p> <p>IV. Tirar o abandonar desperdicios;</p> <p>V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;</p> <p>VI. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;</p>		<p>resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>VII. Realizar actividades de pesca, sin autorización de la autoridad correspondiente;</p> <p>VIII. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y</p> <p>IX. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
88	Regla 89. En la Reserva no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.	Regla 89	Artículo sexto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-	En el artículo citado del Decreto se señala que en la Reserva de la Biosfera no se autorizarán nuevos centros de población, por lo que la regla es una acción regulatoria que no se desprende el Programa de Manejo.

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
89	Regla 90. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y a la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.	Regla 90	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de Manejo, ya que es la regla 88 del Programa de Manejo vigente.	
Acciones Regulatorias que no se desprenden de la emisión del Programa de Manejo				
90 91 92 93	Regla 66. La inobservancia a las disposiciones del presente capítulo, así como al monitoreo de observación de tiburón blanco, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa por la autoridad competente, incluyendo la suspensión o revocación de la autorización correspondiente. Regla 91. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción	Reglas 66, 91, 92 y 93	Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículos segundo, cuarto fracción VII, quinto y décimo séptimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que	La modificación de esta regla es la inclusión en su redacción de la Secretaría de Marina como dependencia competente a la que se puede recurrir si se presencia una infracción o ilícito; esta facultad para la inspección y vigilancia yace en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera, y no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión de la modificación del Programa de Manejo.

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, la SEMAR o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.</p> <p>Regla 92. Toda persona, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la PROFEPA o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera, o contravenga las disposiciones del presente instrumento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>		<p>incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, publicado en el DOF el 25 de abril de 2005.</p> <p>Reglas 89 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, publicado en el DOF el 17 de junio de 2011.</p>	

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Regla 93. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;</p> <p>II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, y</p> <p>III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el presente ordenamiento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>			

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 6

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
94	Regla 94. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.	Regla 94	Esta regla no se modifica, y no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del Programa de manejo, ya que se desprende el programa de manejo vigente; sólo se cambia "XXV" por "Vigésimo Quinto", para hacer un referencia a un título del código penal federal.	